

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 217.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos Pablo Moreno García (a) Paulito y Juan Burgato y Arias (a) Juan Breva, fugados de la cárcel de San Fernando el día 19 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales serán puestos á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

El primero hijo de Clemente y de Antonia, natural y vecino de Sevilla, calle Evangelistas, número 25, de 24 años, soltero, marinero, sin instrucción, estatura 1'630 milímetros, peso 68 kilos, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, tiene dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara: y el segundo es natural de San Fernando, vecino de Sevilla, calle Busto Tavera, núm. 13, de 28 años, soltero, carpintero, con instrucción, estatura 1'700 milímetros, peso 65 kilos, ojos pardos, pelo castaño, rostro trigueño y también tiene dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara.

CIRCULAR NÚM. 218.

En poder del Alcalde de Revilla de Collazos se halla depositada una potra, cuya señas se expresan á continuación, la cual fué hallada en aquel término municipal el día 18 del actual.

Lo que he dispuesto se haga público para que pueda llegar á conocimiento de los dueños de dicho semoviente.

Palencia 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Pelo rojo, de poco más de un año de edad, con un lunar blanco en mitad del frontal y otro en la parte inferior de las fosas nasales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Administración de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exi-

girá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Administración en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte expreso de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirsele si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio, que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, 1.ª sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificacio-

nes que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPÍTULO IX.

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á

industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará cons-

tar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitaré ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la corres-

pondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando ésto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administración formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria, sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Don Modesto Barbán Guerra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Mazuecos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el próximo período administrativo de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y de diez á doce de su mañana, el día 5 del próximo mes de Mayo, bajo el tipo de 1.337 pesetas y 50 céntimos de cupo para el Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y demás recargos autorizados por la ley, y sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones prescritas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Mazuecos 24 de Abril de 1893.—Modesto Barbán.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Acordado el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los años económicos de 1893 á 94 á 1895-96, ambos inclusive, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los diez días siguientes del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo anual de 1.272 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 56 pesetas 16 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción y 1.685 pesetas 25 céntimos de recargos municipales autorizados sobre dichas especies, excepción de la sal.

La licitación y arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que están de manifiesto en el expediente en Secretaría, debiendo advertir que se admiten posturas por ramos separados, ya en junto, y que para tomar parte en las mismas es preciso depositar previamente el 2 por 100 en la Depositaria municipal, y caso de adjudicarse se prestará una fianza metálica consistente en la cuarta parte del total importe del valor adjudicado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santillana de Campos 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eugenio Gil.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Recaudación.

La cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Primera zona.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. José Rodríguez. AUXILIARES. D. Pedro Mediavilla. Gorgonio Rodríguez.	Amayuelas de Abajo.	4 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.	5.
	Amusco.	11.
	Boadilla del Camino.	1 y 2.
	Palacios del Alcor.	5.
	Piña de Campos.	6 y 7.
	Rivas.	11 y 12.
	Santoyo.	3 y 4.
	Támara.	1 y 2.
	Valdeolmillos.	6 y 7.
Valdespina.	9 y 10.	
Villagimena.	8.	

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Martínez Re- vuelta. AUXILIAR. D. Mariano Martínez.	Astudillo.	7, 8, 9 y 10 Mayo.
	Cordovilla la Real.	17.
	Itero de la Vega.	4.
	Lantadilla.	2 y 3.
	Melgar de Yuso.	5 y 6.
	Torquemada.	19, 20 y 21.
	Valbuena de Pisuerga.	16.
	Villalaco.	12.
	Villamediana.	14 y 15.
	Villodre.	1.
Villodrigo.	18.	

PARTIDO DE BALTANÁS.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Diezhandino. AUXILIAR. D. Ambrosio Diezhandino.	Alba de Cerrato.	10 de Mayo.
	Baltanás.	19, 20 y 21.
	Hérmedes.	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.	4 y 5.
	Reinoso.	2.
	Valle de Cerrato.	11 y 12.
	Villaviudas.	17 y 18.
	Hornillos.	22.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Diezhandino. AUXILIAR. D. Ambrosio Diezhandino.	Castrillo de Don Juan.	1 y 2 de Mayo.
	Castrillo de Onielo.	13 y 14.
	Cevico de la Torre.	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.	8 y 9.
	Tariego.	6 y 7.
	Vertabillo.	8 y 9.
	Villaconancio.	7.
	Población de Cerrato.	10.
	Soto de Cerrato.	3.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Angel Martínez.	Antigüedad.	4 y 5 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.	1.
	Herrera de Valdecañas.	9 y 10.
	Palenzuela.	13 y 14.
	Quintana del Puente.	11.
	Tabanera de Cerrato.	12.
	Valdecañas.	8.
	Villahán de Palenzuela.	6 y 7.
Espinosa de Cerrato.	2 y 3.	

PARTIDO DE CARRIÓN.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio.	Bahillo.	1 y 2 de Mayo.
	Carrión de los Condes.	12, 13 y 14.
	Nogal de las Huertas.	6.
	Robladillo.	3.
	Villamorco.	4.
	Villaturde.	5.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Tomás Madrid. AUXILIAR. D. Gabriel del Río.	Bustillo del Páramo.	11 de Mayo.
	Calzada de los Molinos.	12.
	Calzadilla de la Cueva.	6.
	Ledigos.	5.
	Moratinos.	1.
	Población de Arroyo.	2.
	Riveros de la Cueva.	7.
	Terradillos.	3 y 4.
	Torre de los Molinos.	10.
	Cervatos de la Cueva.	8 y 9.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Diodoro Saldaña.	Arconada.	12 de Mayo.
	Frómista.	4, 5 y 6.
	Marcilla.	8 y 9.
	Población de Campos.	10 y 11.
	Requena de Campos.	2.
	Revenga.	1.
	Villarmentero.	7.
Villovieco.	3.	

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás.	Abia de las Torres.	6 de Mayo.
	Fuente-andrino.	7.
	Las Cabañas.	3.
	Osorno.	11.
	Osornillo.	1.
	San Llorente de la Vega.	2.
	Santillana de Campos.	4 y 5.
	Villadiezma.	10.
Villaherreros.	8 y 9.	

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Amós Saldaña.	Lomas.	6 de Mayo.
	San Cebrián de Campos.	4 y 5.
	San Mamés de Campos.	2.
	Villamueva de la Cueva.	8.
	Villalcázar de Sirga.	3.
	Villasabariego.	1.
	Villoldo.	9 y 10.

PARTIDO DE CERVERA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Policarpo Abril. AUXILIAR. D. Lúcio Gómez.	Aguilar de Campo.	9 de Mayo.
	Barruelo de Santullán.	1 y 2.
	Becerril del Carpio.	3.
	Brañosera.	1.
	Matamorisca.	3.
	Nestar.	8.
	Pomar.	8 y 9.
	Quintanaluengos.	6.
	Salinas de Pisuerga.	7.
	Valdegama.	4.
	Valoria de Aguilar.	5.
	Verzosilla.	5.
	Villanueva de Henares.	4.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Mariano Santa María.	Alar del Rey.	17 y 18 de Mayo.
	Barrio de San Pedro.	1 y 2.
	Cozuelos.	8.
	Lavid de Ojeda.	12.
	Payo.	6.
	Olmos de Ojeda.	8 y 9.
	Perazancas.	4.
	Santibáñez de Eola.	10.
	Vega de Bur.	5.
	Villabermudo.	13.
	Miciecos de Ojeda.	7.
Prádanos de Ojeda.	19, 20 y 21.	

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Dionisio de la Hera.	Arbejal.	7 de Mayo.
	Cervera de Río-Pisuerga.	22, 23 y 24.
	Dehesa de Montejo.	6.
	Herreruela.	14 y 15.
	Ligüézana.	12 y 13.
	Lores.	19.
	Mudá.	1.
	Polentinos.	8.
	Redondo.	17 y 18.
	Resoba.	10.
	San Cebrián de Mudá.	1.
	S. Salvador de Cantamuga.	20.
	Santibáñez de Resoba.	4.
	Vañes.	9.
Valle de Santullán.	2.	
Vergaño.	3.	
S. Martín de los Herreros.	5.	
Celada de Robledo.	16.	

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Eusebio Tijero.	Alba de los Cardaños..	3 de Mayo.
	Camporredondo..	2.
	Castrejón..	11, 12 y 13.
	Otero de Guardo..	1.
	Rebanal de las Llantas..	5 y 6.
	Respanda de la Peña..	7, 8, 9 y 10.
	Triollo..	4.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Lúcio Camino.	Antillo de Campos..	8 y 9 de Mayo.
	Baquerín de Campos..	1 y 2.
	Castromocho..	1 y 2.
	Mazariegos..	3 y 4.
	Guaza..	10 y 11.
	Abarca..	5.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Leonardo Camino. AUXILIAR. D. Julian Prieto.	Boadilla de Rioseco..	6 y 7 de Mayo.
	Frechilla..	8 y 9.
	Fuentes de Nava..	3, 4 y 5.
	Mazuecos..	8 y 9.
	Villacidaler..	6 y 7.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Aparicio.	Abastas..	2 de Mayo.
	Añoza..	3.
	Cardeñosa..	11.
	Paredes de Nava..	6, 7, 8 y 9.
	Villalumbroso..	5.
	Villanueva del Rebollar..	12.
	Villatoquite..	4.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Florencio Alonso. AUXILIAR. D. León del Blanco.	Cisneros..	1, 2 y 3 de Mayo.
	Pozo de Urama..	8.
	Pozuelos del Rey..	6.
	San Román de la Cuba..	4 y 5.
	Villada..	8, 9 y 10.
	Villalcón..	4 y 5.
	Villelga..	7.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Dionisio Valverde. AUXILIAR. D. Vicente Valverde.	Belmonte..	7 de Mayo.
	Boada de Campos..	1.
	Capillas..	8 y 9.
	Castil de Vela..	2.
	Meneses..	5 y 6.
	Villerías..	3 y 4.
	Villarramiel..	10 y 11.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Cipriano Aguado.	Ampudia..	2 y 3 de Mayo.
	Antilla del Pino..	8 y 9.
	Pedraza de Campos..	5.
	Revilla de Campos..	6.
	Santa Cecilia del Aloor..	7.
	Torremormojón..	4.
	Valoria del Aloor..	1.
	Villamartin..	10.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Pedro Antonio Fernández.	Becerril de Campos..	7, 8 y 9 de Mayo.
	Grijota..	3 y 4.
	Villaumbrales..	5 y 6.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Fernández.	Baños de Cerrato..	18 de Mayo.
	Dueñas..	10, 11 y 12.
	Magaz..	16 y 17.
	Villamuriel..	1 y 2.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. José María García.	Fuentes de Valdepero..	8 y 9 de Mayo.
	Husillos..	2.
	Manquillos..	3.
	Monzón..	10 y 12.
	Perales..	5 y 6.
	Villalobón..	1.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mauro Polanco. AUXILIAR. D. Jacinto Gutiérrez.	Palencia..	1 al 30 de Mayo.
--	------------	------------------

PARTIDO DE SALDAÑA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Leandro Herrero.	Fresno del Río..	3 de Mayo.
	Guardo..	6 y 7.
	Mantinos..	8.
	Pino del Río..	9.
	Velilla de Guardo..	5.
	Villota del Páramo..	2.
	Villalba de Guardo..	4.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Manuel Rebollo.	Calahorra de Boedo..	12 y 13 de Mayo.
	Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.
	Herrera de Pisuegra..	17, 18 y 19.
	Páramo de Boedo..	10 y 11.
	Santa Cruz de Boedo..	5.
	San Cristóbal de Boedo..	6.
	Ventosa de Pisuegra..	8 y 9.
	Villaprovedo..	3 y 4.
	Olmos de Pisuegra..	7.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Manuel de los Ríos.	Ayuela..	4 de Mayo.
	Arenillas de San Pelayo..	15.
	Buenavista y su Barrio..	16 y 17.
	Congosto..	2.
	La Puebla..	3.
	Membrillar..	7 y 8.
	Renedo de Valdavia..	19.
	Valderrábano..	6.
	Vega de Doña Olimpa..	11 y 12.
	Villabasta..	13.
	Villaelles..	18.
	Villanueva de Abajo..	1.
	Villota del Duque..	9 y 10.
Tabanera de Valdavia..	5.	

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Pedro Martínez Grajal.	Bustillo de la Vega..	7 de Mayo.
	Gozón..	3.
	La Serna..	4.
	Renedo de la Vega..	6.
	Pedrosa de la Vega..	16.
	Saldaña..	18, 19 y 20.
	Santervás de la Vega..	8 y 9.
	Villafruel..	1.
	Villaluenga..	10 y 11.
	Villamoronta..	5.
Villarrabé..	17.	
Poza de la Vega..	2.	

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio.	Bárcena de Campos..	1 de Mayo.
	Báscones de Ojeda..	7.
	Castrillo de Villavega..	4.
	Collazos de Boedo..	9.
	Dehesa de Romanos..	7.
	Itero Seco..	11.
	Quintanilla de Onsoña..	1.
	Olea..	8.
	Revilla de Collazos..	8.
	Sotobañado..	9 y 10.
	Villasila y Villamelendro..	3.
	Villameriel..	10.
	Villanuño..	2.
Villasarracino..	5 y 6.	

Palencia 26 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre por término de un año de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda en el próximo año económico de 1893 á 94, cuya subasta se verificará el día 30 de Abril y hora de las diez de su mañana, en el local Consistorial de este Ayuntamiento.

Torre de los Molinos 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felipe Merino.

Anuncios particulares.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda el situado en la dehesa de Macintos, término de Torre de los Molinos, con tres pares de piedras, limpia y cernido.

Para tratar del precio y condiciones, en Palencia con su dueño Don Gaspar Alonso, y en Macintos con el encargado D. Lucas Garrido.

6—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Viernes 28 de Abril de 1893.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 219.

ELECCIONES.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 44 de la ley Municipal establece que “las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico”, y el 45 determina que “los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos”.

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el Domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el Domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de Adap-

tación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....”

En su virtud y para que tenga exacto cumplimiento la anterior disposición, he acordado prevenir que se tengan por convocadas las elecciones municipales y señalar para la celebración de las mismas el Domingo 14 del próximo Mayo.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en la elección, que se atengan á las disposiciones vigentes y procuren que se ejerza el derecho de sufragio con la mayor libertad é independencia.

Con el fin de evitar dudas se publica á continuación un indicador de las operaciones electorales.

Palencia 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

28 de Abril..

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el Domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

7 de Mayo. .

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de Adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de Adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

14 de Mayo..

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

18 de Mayo..

Como Jueves inmediato posterior al Domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio..

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley Orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.